

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso hipotecario terminado por aplicación del precedente constitucional (Sentencia T-606/03), con los memoriales de noviembre 11, 25 y 26 de los corrientes con los cuales se solicita el desglose de los documentos contentivos de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD 76001310301119961168100

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el escrito que antecede y revisado el presente proceso, advierte el despacho que mediante auto de octubre 24 de 2005 se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo con título hipotecario por aplicación del precedente constitucional, sin efectos de cosa juzgada y sin novar la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien hipotecado y el desglose de los documentos contentivos de la obligación y garantía, los cuales fueron desglosados y entregados al apoderado del ejecutante el 21 de febrero de 2012 según consta en el expediente a folio 35.

Conforme lo anterior, es claro que no es posible acceder a la solicitud de la memorialista por las razones expuestas, además por cuanto el Consorcio C.C.A. S.A.S. no se encuentra reconocido como cesionario dentro del proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Negar por improcedente la solicitud de desglose de los documentos contentivos de la obligación y garantía ejecutada en el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **DENOVEMBRE DE 2020**

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c0731d69300b567ec4d6e81cb52d90a8c04fbcde55ad70b905abf7973330e5

Documento generado en 27/11/2020 08:36:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>